

DR 08 9

Hola, Javier, ya estoy aquí de nuevo. Estupendo, Lola, porque tenía ganas de discutir contigo esto de los derechos fundamentales del individuo, asunto interesante dentro del derecho penal, que según veo ya te va entrando cada vez mejor. Hombre, Javier, es que al principio, como estás tan en blanco, sin saber apenas una palabra de nada, pues claro, estos términos tan importantes te suenan un poco a música celestial.

¿Y ahora ya entiendes lo de los derechos fundamentales? Pues verás, no es que lo entienda del todo, pero después de lo que hemos hablado otras veces, de los derechos del hombre, de que, bueno, eso de nulo un crimen sin eleger, y todo lo demás, pues ya tengo más base. Porque, mira, todo ello viene a querer decir... Decir y garantizar. Y garantizar, claro.

Pues eso, que no se puede juzgar y condenar por las buenas, sino que hay que atenerse a lo justo, a lo marcado, sin ánimo de venganza y sin tomarse la justicia por su mano. ¿Ves? Ya es algo. Pues bien, tenemos aquí un tema curioso, como es el de las garantías.

Eso, eso, las garantías. Anda, a ver cómo te explicas. Nos, nos lo explicamos mutuamente, Lola.

No lo olvides. Bueno, pues empiezo yo. Mira, aquí en el tema 7 dice, textualmente, en el plano del respeto a los derechos fundamentales del individuo, el principio de legalidad cumple una función de garantía que se proyecta en cuatro direcciones.

¡Atame esa mosca! Dice lo de la mosca. No, no, no. Eso te lo digo yo a ti, Javier.

Pues vamos allá. Primera y principal, porque es la base del derecho penal. Null un crimen... Sin eleguer... No, si acabaré hasta prendiéndomelo.

O lo que es lo mismo. Ningún hecho puede ser considerado como delito sin que una ley anterior, anterior, repito, anterior, lo haya calificado como tal. O sea, lo que decíamos el otro día, que si surge un delito nuevo, un hecho, digamos, malo, no será realmente delito hasta que no esté predisto en una ley anterior.

Y mientras no se proclame esa ley, no hay tal delito. Esa es la primera garantía. Exactamente.

Vamos a la segunda. La garantía penal, que dice, nulla poena sine legge, o lo que es lo mismo. No podrá aplicarse pena que no haya sido previamente establecida por la ley.

Y aclarando más, si antes, en la primera garantía, se dice que no hay delito sin ley previa, ahora confirmamos que no habrá pena, naturalmente, que no haya sido establecida, prevista y publicada por la ley. Ya tenemos las dos primeras garantías. No hay crimen sin ley, no hay pena sin ley, pasemos a la tercera garantía.

¿Qué es, si no me equivoco, la garantía jurisdiccional? Lola, me asombra. Estoy leyendo, hombre. Pues bien, la garantía jurisdiccional.

¿Y eso qué quiere decir? Pues, nemodam netur nisi per legale iudicium. ¿Y en cristiano, Javier? Nadie podrá ser condenado sino en virtud de sentencia firme, pronunciada por tribunal competente. Eso está pero que muy bien.

Así se evita, dentro de lo posible, claro, porque el hombre es un trasto, que nadie pueda erigirse en juez sin que le corresponda. Por eso se habla muchas veces de si este o aquel tribunal tiene jurisdicción para juzgar uno u otro delito, porque a veces, incluso sin pretenderlo, se interfieren funciones. Exacto.

Y entonces queda anulada su sentencia. No, si cuando yo digo que el que más garantías tiene es el delincuente... Es que, Lola, no todo reo es delincuente o criminal. Se le juzga precisamente para saber si es culpable o inocente.

Por eso precisa que su inocencia tenga todas las posibilidades de salir a la luz. Ya, ya. ¿Y si es culpable? Que sea castigado en la medida justa de su delito.

Muy bien. Todo eso en teoría, claro, que luego a lo peor... Por eso hablábamos el otro día de la realización material, es decir, que se cumpla lo previsto y formalmente proclamado. Bien.

¿Y la cuarta garantía? Porque hay cuatro, ¿a que sí? Sí, cuatro principales. Pues la cuarta garantía es la de ejecución. ¿Ejecución? Ya, o sea que si te condenan a muerte, nos garanticen que te ejecutan.

No, mujer, no es eso. No se trata de ejecutar a nadie, sino de que esa garantía de ejecución, como bien claro lo dice, te asegura. No podrá ejecutarse, realizarse, efectuarse, llevar a la práctica, cumplirse... Ya, hombre, ya, ya.

...pena alguna en forma distinta de la prescrita por la ley y los reglamentos. Sí, vamos, que si te condenan a garrote vil, tiene que ser a garrote vil. Desde luego.

Y si es prisión menor, prisión menor. Lo cual supone una garantía, garantía de ejecución, de que cuando te dicen te condenamos a esto, lo otro y lo demás allá, no te van a hacer otra cosa que precisamente eso, a lo que te han condenado. Salvo que te indulten.

Y ahora, modernamente, te apliquen, como se hace aquí en España, la redención de penas por el trabajo. Sí, sí, que nadie puede aumentar la pena impuesta, aunque sí puede esta pena disminuirse por algunas causas. Siempre, como verás, a favor del condenado, humanizando el castigo en lo posible.

Y digo yo, Javier, si se humaniza tanto el castigo, la pena, ¿no perderá eficacia? Sí, pero ese es un riesgo que implica la aplicación de los derechos fundamentales. Antes se decía mucho eso de muerto el perro, se acabó la rabia. Y es verdad, claro, pero una verdad demasiado fácil.

Si a un ladrón, un criminal, un delincuente lo matas, asunto resuelto. Pero esa no es una manera de resolver nada, sino de quitarse de encima el problema. Todo lo que se humaniza, se

complica, pero se hace más hermoso, más... Más humano, tú lo has dicho.

Entendido, Javier. Lo fácil es matar el perro, pero debe procurar curársele, separándolo, eso sí, de los otros, para que no les muerda. Un ejemplo muy simple, pero efectivo, Lola.

Mira, lo de las garantías creo que me ha quedado claro. Garantía criminal. No hay crimen sin ley.

Garantía penal. No hay pena sin ley. Garantía jurisdiccional.

No hay condena sin sentencia firme, por tribunal competente. Y la garantía de ejecución. No podrá ejecutarse, cumplirse pena alguna, en forma distinta de la prescrita por la ley.

¿Aunque esa forma de muerte, por ejemplo, resulte complicada porque no se cuente con los medios necesarios? Aunque resulte complicada, como de hecho lo ha sido en varias ocasiones. Recuerdo haber leído en un periódico antiguo, muy antiguo, algo sobre la sentencia dictada contra el francés Aldish. ¿Aldish? Sí, el del famoso huerto del francés.

¿Y qué ocurrió? Y por todo ello, debemos condenar y condenamos a los procesados Juan Andrés Aldish y a José Muñoz Lopera, a una muerte en Garrotevil por cada uno de los seis delitos cometidos. Es decir, seis penas de muerte para cada uno, así como a la indemnización. Bien, ¿y qué ocurrió, Javier? Pues que como todo esto sucedió en Sevilla, y allí no había ni garrotes, ni verdugos, ni nada por el estilo, el problema fue tremendo.

Bueno, ¿y de dónde me saco yo ahora dos garrotes, nada menos que dos, y dos verdugos? Bueno, señor director, ¿y por qué no ejecutar a uno y después al otro? Así nos servirá con un garrote y un verdugo y el problema se reduce a la mitad. ¡No puede ser! Tenemos que ejecutarlos a los dos, juntos, al mismo tiempo. Pues usted verá de dónde se saca el segundo garrote y el segundo verdugo, porque aquí en Sevilla hay un verdugo ya mayor que servirá, y creo que un garrote ha rumbado, pero nada más.

Así que no sé cómo nos las vamos a apañar. Pues tuvieron que ingeniárselas y sacarse un garrote y otro, y citar al verdugo de Sevilla y llevar uno de Madrid. Porque es lo que mandaba la sentencia.

Sí, y luego hubo sus complicaciones. Porque el garrote de Muñoz Lopera, vamos, el que había de servir para ejecutar a Muñoz Lopera, se estropeó y la escena fue macabra. Tuvieron que ejecutarlo varias veces.

Pero si ya lo habían ejecutado una vez, ¿podría salvarse? Es que la sentencia lo tenía, como siempre, todo previsto, y era ejecución en garrote vil hasta morir. Entendido, Javier, no se hable más del asunto. Eso, no se hable más.

Así que por hoy damos por terminado el repaso. Y hasta la próxima, Lolilla. Hasta siempre, Javier.